

**ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE MEJORADA
DEL CAMPO (MADRID)**

ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO LOCAL:

NATURALEZA, OBJETO Y COMPETENCIA.

ARTÍCULO- 1. El Ayuntamiento, como materia propia de su competencia a tenor de lo establecido en el art. 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 85 de Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, constituye como Organismo Autónomo Administrativo Local el de instalaciones culturales municipales y demás actividades relacionadas con las mismas, bajo el nombre de "PATRONATO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)".

ARTÍCULO- 2. El Patronato de Educación y Cultura se regirá por lo dispuesto en los art. 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y actuará bajo la tutela del Ayuntamiento, al que corresponde la suprema función directiva y tuitiva del Patronato, así como la fiscalización y control del cumplimiento de las normas instituidas.

ARTÍCULO- 3. El Patronato, como Organismo Autónomo Administrativo Local tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

ARTÍCULO- 4. El Patronato tendrá autonomía financiera y funcional y perseguirá los siguientes fines:

- a) Su finalidad primordial será el desarrollo, promoción y fomento de la educación y la cultura en todo el municipio, así como coadyuvar en el ámbito de la competencia municipal a la promoción de la educación en lo términos previstos en el art. 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.
- b) La promoción de toda clase de instalaciones culturales, así como la conservación, reparación y administración de la propiedad municipal adscrita al servicio, sirviendo éstas como lugar de encuentro entre los vecinos, donde hallen los elementos culturales y sociales por los que sientan inquietud pero teniendo en cuenta la proporcionalidad.
- c) Facilitar la utilización preferente de las instalaciones culturales, y en su caso, educativas municipales que por su carácter formativo y de esparcimiento carezcan de fin lucrativo.
- d) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de centros escolares y otras entidades, para el cumplimiento de los fines del Patronato.

- e) Servir como nexo de unión y coordinación de todas las experiencias culturales y educativas que existen en el pueblo.
- f) Contratar el personal necesario para atender los distintos objetivos que se fijen.
- g) Celebrar toda clase de actividades culturales y educativas si estas son compatibles con las posibilidades de las instalaciones.
- h) Cualesquiera otras funciones que el Ayuntamiento le asigne en relación con la cultura y la educación en el término municipal.

ARTÍCULO- 5. El Patronato tendrá su domicilio en la Plaza de la Ilustración número 9 de Mejorada del Campo (Madrid).

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO- 6. El Gobierno y la administración del Patronato Municipal de Educación y Cultura estará a cargo de::

- a) La Junta Rectora.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.

ARTÍCULO- 7. La Junta Rectora asumirá el gobierno y gestión superior de Patronato, integrándose por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que será un Concejales elegido por el Pleno del Ayuntamiento.
- b) El Vicepresidente que será un Concejales elegido por el Pleno de la Corporación.
- c) Los siguientes Vocales:

Siete concejales designados por el Pleno del Ayuntamiento, cuatro de ellos del grupo municipal mayoritario y uno por cada uno de los grupos políticos municipales de la oposición con un máximo de tres, designados por y de entre ellos.

Un representante de las AMPAS; elegido entre las existentes en Mejorada por y de entre ellas.

El Coordinador, con voz pero sin voto.

- d) El Secretario, actuará como tal el que lo sea del Ayuntamiento, pudiendo delegar en otro funcionario municipal cualificado, o bien, en personal adscrito al Patronato, que ostente la condición de funcionario.
- e) El Interventor General de Ayuntamiento pudiendo delegar en funcionario municipal cualificado adscrito a los servicios económicos del mismo.

FUNCIONES.

ARTÍCULO- 8. Corresponden a la Junta Rectora las siguientes funciones:

- a) Interponer dentro del ámbito de su competencia toda clase de acciones, reclamaciones y demandas ante juzgados y tribunales y ante las autoridades administrativas y gubernativas, conformándose o apelando las resoluciones o fallos recaídos, incluso utilizando los recursos extraordinarios de casación o revisión ante le Tribunal Supremo de Justicia.
- b) El ejercicio de las funciones de gestión y administración, en relación con los fines atribuidos al Patronato.
- c) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales y someterlos a Pleno.
- d) Adquirir bienes y derechos a título gratuito, salvo que la adquisición llevase aneja alguna condición o modalidad onerosa, en cuyo caso requerirá la aprobación del Ayuntamiento.
- e) Contratar obras, instalaciones, servicios y suministros de su competencia en función de sus fines, así como el aprovechamiento de los bienes afectos al servicio, que se llevarán a cabo previa aprobación del Ayuntamiento y con sujeción al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y normas de contratación aplicables.
- f) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual del Patronato para su gestión económica conforme al mismo. El régimen de presupuestos, contabilidad, cuentas, control y fiscalización se acomodará a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.
- g) Aprobar los precios públicos en la materia de su competencia

h) Aprobar el Reglamento de Régimen interior.

DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO- 9. El Presidente de la Junta Rectora será un Concejales elegido por el Pleno de Ayuntamiento, y en tal concepto corresponde:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora. Dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- b) Ostentar la representación jurídica y oficial del Patronato ante cualquier Tribunal, autoridad, Corporación u Organismo accionando y excepcionando en toda clase de expedientes, procedimientos y juicios, en reclamación, petición o defensa de los intereses del Patronato en lo que afecten a las funciones del mismo, confiriendo mandatos y poderes para ejercer dicha representación por sí en los casos que procedan
- c) La superior dirección e inspección de los servicios y la jefatura de todo el personal.
- d) Dictar las órdenes precisas para la ejecución de acuerdos.
- e) Formar, con los asesoramientos pertinentes, el presupuesto del Patronato.
- f) La ordenación de gastos fijos y periódicos incluidos en el Presupuesto y la Ordenación de gastos dentro de los límites del 5% del citado Presupuesto de Patronato. La ordenación de pagos y liquidación de ingresos del mismo.
- g) La firma de cuantos documentos impliquen obligaciones para el Patronato.
- h) El ejercicio de acciones en los casos de urgencia, dando cuenta a la Junta Rectora en su primera sesión.
- j) Aprobar la liquidación del presupuesto del Patronato, dando cuenta de la misma a la Junta Rectora.
- k) El estudio y preparación de los asuntos de la competencia de la Junta Rectora para su aprobación por ésta, pudiendo recabar a su vez el asesoramiento técnico que estime conveniente.

- l) El examen y consideración de las peticiones de utilización y explotación de terrenos e instalaciones que se promuevan y someter a la aprobación de la Junta Rectora, las proposiciones que ofrezcan más ventajas y garantías.
- m) Formar las plantillas del personal del servicio afecto al mismo y proponer los haberes correspondientes atendiendo a las disposiciones legales vigentes, que serán aprobadas por la Junta Rectora y posteriormente por el Ayuntamiento Pleno.
- n) Organizar, dirigir, e inspeccionar la marcha de las instalaciones.
- ñ) Las contrataciones de obras, servicios y suministros cuyo precio o tipo no rebase el 5% del Presupuesto del Patronato.
- o) Organizar la marcha de los departamentos de nueva creación, reglamentando sus actividades y servicios.
- p) Informar y calificar las solicitudes que para la utilización de los servicios de Patronato sean expuestas por entidades o particulares.
- q) Abrir, seguir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento al efecto, bien sea en metálico o en valores. Los claveros serán el Presidente, el Interventor y el Tesorero.
- r) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, para su aprobación por la Junta Rectora y velar por su exacto cumplimiento.
- s) Proponer las sanciones disciplinarias que procedan según establezca el Reglamento de Régimen Interior.
- t) Cualquier otra función que le encomiende la Junta Rectora, así como cualquier otra competencia no asignada a otro órgano del Patronato y que esté de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO- 10. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

DEL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO- 11. El Vicepresidente del Patronato será elegido por el Pleno del Ayuntamiento y sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o abstención total y podrá ejercer las competencias que el Presidente le delegue.

DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO- 12. Serán funciones del Secretario:

- a) Asesorar jurídicamente a la Junta Rectora.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.
- c) Preparar los asuntos que hayan de servir al Presidente para firmar el Orden del Día de cada convocatoria
- d) Redactar el acta de las sesiones, y una vez aprobada, ordenar la transcripción de la misma a los libros oficiales llevados al efecto.
- e) Las determinadas en el Real Decreto 1174/1987 en cuanto se refiere a las competencias del patronato.
- f) Corresponde el cargo de Secretario del Patronato, al que lo sea de la Corporación Municipal que podrá delegar sus funciones en un funcionario municipal lo suficientemente capacitado.

DEL INTERVENTOR.

ARTÍCULO- 13. Corresponde este cargo al Interventor de fondos del Ayuntamiento, quién podrá delegar sus funciones en un funcionario municipal lo suficientemente capacitado. Corresponde al Interventor las siguientes funciones:

- a) Asesorar económica y financieramente a la Junta Rectora.
- b) Fiscalizar la gestión económica del Patronato y dirigir la contabilidad de dicha gestión.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.
- d) Las determinadas en el Real Decreto 1174/1987 en cuanto se refiere a las competencias del Patronato.

COMPETENCIAS DEL COORDINADOR

ARTÍCULO- 14. La ejecución de los trabajos y de la administración del Servicio bajo las órdenes directas del Presidente estará a cargo del Coordinador, que será nombrado por la Junta Rectora a propuesta del Presidente.

Serán funciones del Coordinador:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Junta Rectora, con sujeción a las directrices establecidas por su Presidente.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios bajo la supervisión y dirección del Presidente del Patronato.
- c) Asegurar el buen funcionamiento de las actividades e instalaciones.
- d) Velar por la buena conservación del material e instalaciones, proponiendo a tal fin las medidas que crea necesarias.
- e) Ejercer la jefatura de los servicios y personal adscritos al Patronato, sin perjuicio de la competencia del Presidente y Vicepresidente y del ejercicio de las funciones reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional.
- f) Cuantos otros trabajos le sean encomendados por el Presidente del Patronato.
- g) Llevar la firma del Patronato en la correspondencia de orden interno.
- h) Preparar la Memoria Anual de todo género de actividades realizadas por el Patronato.
- i) Servir de enlace y conexión entre el Patronato y las secciones educativas, y culturales integradas en el mismo, y de las que sean usuarias de sus terrenos, bienes y derechos.

DEL PERSONAL

ARTÍCULO- 15. El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número y categoría, así como sus funciones, se determinarán por la Junta Rectora a propuesta de su Presidente, según las necesidades del servicio para su ulterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO- 16. El personal del Patronato estará integrado por los funcionarios municipales destinados al mismo, más el personal contratado en régimen laboral. Este último estará sujeto a lo que indiquen las leyes y ordenanzas laborales en lo relativo a su contratación, remuneración, Seguridad Social, despidos etc. como las normas aplicables de Régimen Local.

ARTÍCULO- 17. Cuando un funcionario municipal sea destinado al Patronato Municipal de Educación y Cultura, se integrará en su plantilla y quedará en situación de excedencia voluntaria en el escalafón de procedencia, a todos los efectos.

ARTÍCULO- 18. Los servicios que los demás empleados de Ayuntamiento presten al Patronato fuera de su jornada normal de trabajo, se gratificarán con cargo al Presupuesto de este, con arreglo a la legislación vigente.

ARTÍCULO- 19. El Patronato nombrará al personal no funcionario que precise para el servicio, cubriendo los puestos de trabajo con arreglo a sus plantillas y mediante la aplicación de los procesos selectivos que en cada caso determine la Junta Rectora con arreglo a la legislación vigente.

En ningún supuesto estos nombramientos conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionarios municipales a quienes los desempeñen sin perjuicio de reconocerles el tiempo de servicios al Ayuntamiento a todos los efectos.

ARTÍCULO- 20. Independientemente del personal de plantilla a que se refieren los artículos anteriores, el Patronato podrá ser asistido en sus funciones por personal colaborador.

HACIENDA Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO- 21. El patrimonio del Patronato de Educación y Cultura estará constituido por:

- a) Los terrenos e instalaciones que estén afectos al Servicio.
- b) Los que el Patronato adquiriera por cualquier título legítimo.
- c) El patrimonio quedará afectado exclusivamente a los fines del Patronato y pertenecerá en pleno dominio al Ayuntamiento, con la calificación jurídica originaria de Bienes que consta en el Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal.
- d) El Patronato podrá usar y disfrutar los bienes que forman el patrimonio vinculado a sus fines.

RECURSOS.

ARTÍCULO- 22. La financiación para el cumplimiento de sus fines y todos los gastos que se produzcan se efectuarán a través de sus medios económicos que estarán formados por:

- a) Las subvenciones que se señalen por el Pleno del Ayuntamiento.
- b) Los ingresos de todo tipo que puedan reportarle sus actividades específicas.
- c) Toda clase de donativos, aportaciones voluntarias de entidades públicas o privadas, asociaciones etc.; o ayudas de personas físicas o jurídicas.
- d) Donaciones, legados o usufructos que se otorguen a su favor
- e) Por los productos y rentas del Patronato.
- f) Por las cantidades que se obtengan por los precios públicos y por las cuotas de las actividades que se realicen.
- g) Por el importe de los anticipos y préstamos que se concierten

DE LOS PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO- 23. El Presupuesto anual de Patronato se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento y será nutrido con los ingresos previstos, ajustándose en cuanto a su estructura y tramitación a lo dispuesto en la Legislación Local Vigente.

ARTÍCULO- 24. El estado de gastos del presupuesto, comprenderá las previsiones necesarias para el sostenimiento del servicio, adquisición y reparación de bienes así como reposición y amortizaciones de anticipos y prestamos en general, todo lo que haya sido objeto de previsión en el programa de actuación.

ARTÍCULO- 25. Aprobará el Proyecto de Presupuesto la Junta Rectora tomando como base el anteproyecto elaborado por el Presidente asistido por el Interventor. Dicho Proyecto será elevado al Pleno Municipal para su ulterior aprobación y subsiguiente tramitación

ARTÍCULO- 26. Los ingresos y gastos de Patronato serán intervenidos y contabilizados por el Interventor de Fondos, quien será el encargado de fiscalizar la gestión económica del Patronato.

ARTÍCULO- 27. La rendición de cuentas del Patronato corresponderá al Presidente de la Junta quien las elevará a la consideración de la Junta rectora y posteriormente al Pleno de Ayuntamiento para su ulterior aprobación.

ARTÍCULO- 28. Los fondos del Patronato, serán custodiados por el Tesorero en cuentas bancarias debidamente intervenidas, a nombre del Patronato Municipal de Educación y Cultura.

ARTÍCULO- 29. Los fondos disponibles se situarán en cuentas bancarias a nombre del Patronato de Educación y Cultura, estando autorizado a extraer fondos de dichas cuentas el Tesorero, siempre que en el correspondiente talón figuren, de forma conjunta con firma, la del Presidente del Patronato y la del Interventor.

FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO- 30. La función directora y tuitiva del Patronato corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través de sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo dispuesto en artículos y apartados redactados al efecto en los presentes estatutos. Las facultades tutelares abarcarán la aprobación de los siguientes actos:

Los Planes Generales y programas periódicos de actuación.

a) La Plantilla de personal y sus retribuciones.

- b) Los Presupuestos del Patronato.
- c) Las Cuentas Anuales.
- d) La enajenación, cesión y gravamen de bienes inmuebles que en todo caso se ajustará a lo dispuesto en los Reglamento de Bienes y servicios de las Corporaciones Locales.
- e) La apelación al crédito público y la emisión de obligaciones.

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO- 31. La Junta Rectora celebrará sesiones con carácter ordinario, como mínimo una vez cada dos meses y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o lo pidan la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

ARTÍCULO- 32. El quórum para la válida celebración de las sesiones de la Junta Rectora será de un tercio de número legal de miembro que nunca podrá ser inferior a tres, en todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

ARTÍCULO- 33. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias se cursarán por orden del Presidente, con una antelación mínima de dos días hábiles, acompañadas siempre del Orden del día, el que figurarán todos los asuntos a tratar en la sesión.

ARTÍCULO- 34. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y los empates los decidirá el Presidente con voto de calidad.

ARTÍCULO- 35. Solamente podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del día, cuando sean declarados de urgencia por acuerdo de la mayoría absoluta legal de los miembros que forman la Junta.

ARTÍCULO- 36. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias, las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disenso y abstención.

Son nominales, aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, en el que cada miembro de la Junta Rectora al ser llamado responde en voz alta "sí" "no" "me abstengo"

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro vaya depositando en una urna o bolsa.

ARTÍCULO- 37. Los acuerdo de la Junta Rectora no necesitarán ser ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, excepto en los casos que determinen estos estatutos o vengan preceptuados por imperativo legal.

ARTÍCULO- 38. Los actos y acuerdos de los Órganos del Patronato Municipal de Educación y Cultura serán recurridos en alzada ante el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO- 39. La relación entre la Junta Rectora del Patronato y el Ayuntamiento se efectuará a través del Presidente del Patronato y del Alcalde.

ARTÍCULO- 40. Serán llevados los libros de actas declarados obligatorios por las leyes, en los que se consignarán el lugar, fecha y hora de las sesiones, los nombres y apellidos de los asistentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, los asuntos sometidos a deliberación haciendo constar las opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones y acuerdos adoptados.

ARTÍCULO- 41. Los miembros de los órganos del Patronato podrán tomar parte en las deliberaciones o acuerdo sobre puntos en que tengan interés directo o afecten de igual modo a su pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y de afinidad, debiendo ausentarse mientras duran las deliberaciones y votaciones.

DE LAS OBRAS INTALACONES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO- 42. La realización de las obras, instalaciones y servicios y adquisición de suministros se llevarán a cabo por el Patronato con estricta sujeción a los proyectos previamente aprobados.

En cumplimiento de sus fines específicos, el Patronato podrá establecer la prestación de los servicios educativos y culturales que se demanden y que podrán ser, entre otros:

- a) Taller de Ballet
- b) Taller de Danza Española.
- c) Taller de Danza Moderna.
- d) Taller de Guitarra.
- e) Taller de Inglés.
- f) Taller de Corte y Confección.

g) Dibujo y Pintura.

h) Informática.

Y en general todos aquellos servicios adscritos con fines propios al Patronato, sin que la presente relación tenga carácter limitativo ni obligatorio.

DE LOS CESES EN LOS CARGOS.

ARTÍCULO- 43. Quienes integran los Órganos reseñados anteriormente cesarán en sus cargos:

- a) Por renuncia expresa
- b) Por decisión de los grupos políticos municipales a los que representan, los que ostenten la condición de concejal.
- c) Por dejar de pertenecer a las asociaciones que representan.
- d) Por incurrir en causa de incompatibilidad o incapacidad para el ejercicio del cargo.
- e) A la extinción del mandato de la Corporación Municipal, cesarán todos los miembros de la Junta Rectora, excepto el Secretario, Interventor y Coordinador.

DISOLUCIÓN DEL PATRONATO.

ARTÍCULO- 44. La disolución del Patronato sólo podrá realizarse:

- a) Por causas establecidas en las leyes.
- b) Por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta legal.

ARTÍCULO- 45. El Pleno del Ayuntamiento determinará el destino del Patrimonio del Patronato, en todo caso, el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

DISPOSICIONES FINALES.

I.- INTERPRETACIÓN.

ARTÍCULO- 46. La interpretación de las normas contenidas en estos estatutos, así como la de los reglamentos de régimen interior o normas de utilización de las distintas instalaciones, corresponderá a la Junta Rectora y al Presidente según el ámbito competencial que se les atribuye.

II.- VIGENCIA.

ARTÍCULO- 47. Los presentes estatutos regirán indefinidamente en tanto que la Corporación Municipal, en uso de sus facultades, no acuerde su modificación o derogación.

Mejorada del Campo, a 23 de octubre de 2003.

LA PRESIDENTA

Dña. MARÍA LUISA CEREZO VILLALBA.